

marzo de 2007, establece en el art. 3 relativo a los criterios de planificación las Zonas farmacéuticas, disponiendo la existencia de 4 zonas farmacéuticas, a saber: Zona Norte, Este, Oeste y Centro. Dichas zonas, siguiendo el criterio sentado por la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 3 de diciembre de 1996 (BOE nº 296, de 9 de diciembre de 1996) tendrán carácter de urbanas y se constituirán en el referente en la planificación farmacéuticas en la Ciudad de Melilla, que desarrollo el Consejo de Gobierno.

V.- Dentro de cada Zona Farmacéutica, el Consejo de Gobierno podrá establecer Zonas de Influencia, que serán demarcaciones territoriales y poblacionales, con límites definidos, atendiendo a criterios de densidad demográfica, características geográficas y dispersión de la población, con vistas a garantizar la accesibilidad y calidad en el servicio, y la suficiencia en el suministros de medicamento. El cómputo de habitantes de cada Zona Farmacéutica y/o Zona de Influencia se efectuará con base en el padrón municipal vigente al inicio del procedimiento.

VI.- En el art. 4 del referido Reglamento se señala que el número máximo de farmacias corresponderá al módulo de 2.800 habitantes por establecimiento. Una vez superada esta proporción, podrá establecerse una nueva oficina de farmacia por fracción superior a 2.000 habitantes. La distancia mínima entre oficinas farmacias y de éstas con cualquier Centro de Salud del sistema sanitario público será de 250 metros. Par la medición de distancias se estará a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 21 de noviembre de 1979, por la que se desarrolla el Real Decreto 909/1978, de 14 de abril, sobre establecimiento, transmisión e integración de Oficinas de Farmacia (BOE nº 302, de 18 de diciembre de 1979).

VII.- Con el objeto de conocer cual es la localización óptima de las farmacias en atención a los criterios señalados por el Reglamento Regulador de la Planificación Farmacéutica, por la Dirección General de Sanidad y Consumo de la Ciudad de Melilla se realizó un estudio de ordenación de la oficinas de farmacia. Con objeto de efectuar la delimitación se ha tenido en cuenta los Distritos y las Secciones que componen el Padrón de habitantes de la Ciudad de Melilla. De la aplicación de los citados criterios se proponen la delimitación de las siguientes Zonas Farmacéuticas de la Ciudad de Melilla:

-Zona Centro: Comprende los Distritos 1, 3 y 6 en su totalidad, la Sección 1 y 2 del Distrito 2 y la Sección 3 del Distrito 4

-Zona Norte: Comprende Distrito 5 en su totalidad y con las Secciones 1,2 y 4 del Distrito 4 y con la sección 3 del Distrito 2.

-Zona Oeste: Comprende las Secciones 1, 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 11 del Distrito 8.

-Zona Este: Comprende Distrito 7 en su totalidad y las Secciones 2, 7, 8, 12 y 13 del Distrito 8.

A las mismas le corresponde las siguientes oficinas de farmacia en atención al criterio poblacional, señalándose en el cuadro que sigue, también el número de las farmacias existentes en la actualidad:

Zona Farmacéutica	Número óptimo de Farmacias	Farmacias Existentes
Zona Centro	5	8
Zona Norte	6	5
Zona Oeste	5	4
Zona Este	6	5

VIII.- El Reglamento Regulador de la planificación farmacéutica y de los procedimientos de autorización relativos a oficinas de farmacia en la Ciudad Autónoma de Melilla, en su Disposición Adicional Única se faculta, al amparo de lo dispuesto en el art. 17. 2 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones de desarrollo de este Reglamento que resulten necesarias.

IX.- Con anterioridad a la vigencia de este Reglamento de Planificación Farmacéutica, ya se encontraban en los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, que se referían a solicitudes de apertura de farmacias